INFORME SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2024. Le informo señor juez que el ejecutado fue notificado personalmente, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos vía correo electrónico, quien dentro del término de traslado guardó absoluto silencio. Provea.

LINA ROCÍO PAREJA QUINTERO.

Secretaria.



Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2022 00386 00
Demandante	ESTEFANÍA ZAPATA MEJÍA.
Demandado	HERNANDO JAVIER PIÑA LOZANO.
Interlocutorio	N° 215 de 2023.
	Se ordena seguir adelante la
Decisión	ejecución y se dictan otras
	disposiciones.

Vista la constancia que antecede, y cumplido todos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, este Despacho procede a continuar el trámite respectivo.

INTRODUCCIÓN

A través de apoderada, la señora ESTEFANÍA ZAPATA MEJÍA, en representación de sus hijos menores de edad A. A. P. Z. y E. D. P. Z., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor HERNANDO JAVIER PIÑA LOZANO, como padre de éstos, con el fin de que se librara mandamiento de pago por concepto de cuotas alimentarias y primas, desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la completa solución de la misma.

ANTECEDENTES

A.) HECHOS.

La señora ESTEFANÍA ZAPATA MEJÍA, en representación de sus hijos menores de edad A. A. P. Z. y E. D. P. Z., instauró demanda ejecutiva, en contra del señor HERNANDO JAVIER PIÑA LOZANO, a favor de sus hijos, por las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2018, hasta el mes de septiembre de 2022; más las primas causadas desde el mes de junio de 2021, hasta el mes de junio de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.).

B.) PRETENSIONES.

Librar mandamiento ejecutivo a favor de los menores A. A. P. Z. y E. D. P. Z., representados legalmente por su madre, la señora ESTEFANÍA ZAPATA MEJÍA y en contra de su padre, HERNANDO JAVIER PIÑA LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Febrero		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Marzo		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Abril		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Mayo		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Junio	2010	\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Julio	2018	\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Agosto	-	\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Septiembre	-	\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Octubre	-	\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Noviembre		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Diciembre		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Enero		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Febrero		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Marzo		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Abril		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Mayo		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Junio	2019	\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Julio	2019	\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Agosto		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Septiembre		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Octubre		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Noviembre	_	\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Diciembre		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Enero	_	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Febrero	_	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Marzo		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Abril	_	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Mayo		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Junio	2020	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Julio		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Agosto	_	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Septiembre	_	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Octubre	_	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Noviembre	_	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Diciembre		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Enero	_	\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Febrero	2021	\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Marzo		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Abril		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Mayo		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Junio		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Julio		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Agosto]	\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Septiembre]	\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Octubre		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71

Noviembre		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Diciembre		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Enero		\$ 889.382,45	\$ 900.000,00	- \$ 10.617,55
Febrero		\$ 889.382,45	\$ 900.000,00	- \$ 10.617,55
Marzo		\$ 889.382,45	\$ 900.000,00	- \$ 10.617,55
Abril		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Mayo	2022	\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Junio		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Julio		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Agosto		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Septiembre		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Totales		\$ 45.704.116,77	\$ 31.400.000,00	\$ 14.304.116,77

b.) Por primas de servicio:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2021	\$ 473.819,26	\$ 0,00	\$ 473.819,26
Diciembre		\$ 1.184.548,16	\$ 0,00	\$ 1.184.548,16
Junio	2022	\$ 508.218,54	\$ 0,00	\$ 508.218,54
Totales		\$ 2.166.585,96	\$ 0,00	\$ 2.166.585,96

-	\$ 16.470.702,73
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 2.166.585,96
Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 14.304.116,77

HISTORIA PROCESAL

Por ajustarse a las disposiciones legales que rigen la materia (Arts. 422, 430 y 431 del C. G. del P.), el Despacho libró mandamiento de pago el día 01 de noviembre de 2022, por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2018, hasta el mes de septiembre de 2022; más las primas causadas desde el mes de junio de 2021, hasta el mes de junio de 2022; más el interés legal del 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo por las cuotas que en lo sucesivo se causaren (Artículo 431 del C. G. del P.)

El demandando fue notificado en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos remitido vía correo

electrónico el día 08 de noviembre de 2023, y dentro del término para pagar o excepcionar, de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P., guardó silencio y en efecto se tiene por no contestada la demanda.

Por otro lado, mediante auto fechado el 01 de noviembre de 2022, se decretó el embargo del 40% del salario y prestaciones sociales, previas deducciones de ley, devengados por el ejecutado en su calidad de Patrullero de la Policía Nacional asignado a MEVAL.

III. CONSIDERACIONES

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de Policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (Art. 422 del C. G. del P.).

Además, el Decreto 2272 de 1989, por medio del cual se creó la Jurisdicción de Familia, determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos, y de ejecución de los mismos, la tienen los Jueces de Familia en única instancia (artículo 5°, literal i, ib.).

Se entiende por título ejecutivo el documento auténtico, en cuyo contenido conste la existencia a favor de la ejecutante y a cargo del ejecutado de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 422 C. G. del P.), que además debe ser liquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero y que proviene del deudor. (artículo 424 ib.).

El título aportado como base de recaudo, esto es, el Acta de Audiencia

de Conciliación N° 12.114, de fecha 28 de julio de 2017, del Centro de Conciliación de la Policía Nacional, sede Medellín, reúne los requisitos consagrados en el artículo precitado, ya que fue celebrada ante una autoridad competente, mediante la cual se establecieron alimentos a favor de los menores A. A. P. Z. y E. D. P. Z., y a cargo del señor Hernando Javier Piña Lozano; de la que nacen obligaciones claras, ciertas, expresas y actualmente exigibles, con cargo al deudor, hoy demandado.

Por su parte, el artículo 424 del C. G. del P., es del siguiente tenor:

"...Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...".

De otro lado, el artículo 498, en su inciso 2°, de la misma obra expresa:

"...Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento..."

Se tiene que, debidamente notificado y vencido el término de traslado para excepcionar, la parte demandada guardó silencio, por lo tanto se tendrá como no contestada la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se dará cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 440 del C. G. del P., esto es, SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

Así mismo, se requerirá a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

Por no haber oposición, no se condenará en costas.

IV. DECISIÓN

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en la forma dispuesta en el Auto Interlocutorio N° 701 de fecha 01 de noviembre de 2022, en favor de los menores de edad A. A. P. Z. y E. D. P. Z., representados legalmente por su madre, la señora ESTEFANÍA ZAPATA MEJÍA y en contra de su padre, HERNANDO JAVIER PIÑA LOZANO, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por cuotas alimentarias:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Enero		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Febrero		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Marzo		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Abril		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Mayo		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Junio	2018	\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Julio	2010	\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Agosto		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Septiembre		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Octubre		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Noviembre		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Diciembre		\$ 735.630,00	\$ 700.000,00	\$ 35.630,00
Enero		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Febrero		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Marzo		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Abril	2019	\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Mayo		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Junio		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Julio		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Agosto		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35

Septiembre		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Octubre	1	\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Noviembre	† †	\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Diciembre		\$ 768.733,35	\$ 700.000,00	\$ 68.733,35
Enero		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Febrero		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Marzo		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Abril		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Mayo		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Junio		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Julio	2020	\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Agosto		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Septiembre		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Octubre		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Noviembre		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Diciembre		\$ 808.092,50	\$ 700.000,00	\$ 108.092,50
Enero		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Febrero		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Marzo		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Abril		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Mayo		\$ 829.183,71	\$ 700.000,00	\$ 129.183,71
Junio	0004	\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Julio	2021	\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Agosto		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Septiembre		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Octubre		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Noviembre		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Diciembre		\$ 829.183,71	\$ 0,00	\$ 829.183,71
Enero		\$ 889.382,45	\$ 900.000,00	- \$ 10.617,55
Febrero		\$ 889.382,45	\$ 900.000,00	- \$ 10.617,55
Marzo	2022	\$ 889.382,45	\$ 900.000,00	- \$ 10.617,55
Abril		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Mayo		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Junio		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Julio		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Agosto		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Septiembre		\$ 889.382,45	\$ 0,00	\$ 889.382,45
Totales			\$ 31.400.000,00	

b.) Por primas de servicio:

Meses	Año	Valor cuota	Abonos	Vr. adeudado
Junio	2021	\$ 473.819,26	\$ 0,00	\$ 473.819,26
Diciembre		\$ 1.184.548,16	\$ 0,00	\$ 1.184.548,16
Junio	2022	\$ 508.218,54	\$ 0,00	\$ 508.218,54
Totales		\$ 2.166.585,96	\$ 0,00	\$ 2.166.585,96

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias:	\$ 14.304.116,77
Subtotal adeudado por vestuarios:	\$ 2.166.585,96
Neto adeudado:	\$ 16.470.702,73

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de enero de 2018, hasta el mes de septiembre de 2022; más las primas causadas desde el mes de junio de 2021, hasta el mes de junio de 2022; más el interés legal de 0.5% mensual, originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; así mismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – **REQUERIR** a las partes para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, presenten la liquidación del crédito con sus respectivos intereses (artículo 446 numeral 1º del C. G. del P.). Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se procederá a la entrega de los títulos judiciales a que haya lugar.

TERCERO. – Sin condena en costas, por no haber oposición.

CUARTO. – NOTIFICAR la presente providencia al representante del Ministerio Público y la Defensora de Familia adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 005 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e637e7c6bf5c4faa2ce55d4534448b75f0deda02f1c5c93a63b9fcb72e06c841

Documento generado en 19/03/2024 02:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica